



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Diciembre de 2001, se reúnen, por una parte los Señores **José Daniel MAGNO** y **Nildo MIGLIAVACA** en representación de **FOPSTTA**, con domicilio en Libertad 293, piso 6to. Capital Federal, y por otra parte, el Dr. **Juan José SCHAER** y **Marcela EIVERS** en representación de la empresa **TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A.**, con domicilio en Alicia Moreau de Justo 50 Capital Federal, por quienes acuerdan las siguientes cláusulas:

### CONSIDERANDOS

Siendo ambas partes conscientes de la situación económica y financiera que ha llevado la Empresa a imprimir una fuerte redefinición y reducción de su estructura organizativa y de costos, convienen en realizar el presente acuerdo con carácter transitorio y al único efecto de brindar condiciones que posibiliten a la Empresa mejorar la presente situación y a FOPSTTA garantizar los puestos de trabajo de sus representados. En mérito a lo expuesto, lo que aquí se acuerda sustituye por el término de vigencia del presente acuerdo, toda otra cláusula convencional vigente que no se encuentre en concordancia con lo aquí establecido, como asimismo toda cláusula en contrario a lo aquí estipulado, que se haya acordado en el marco del Expte. Nro. 1049474/01 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos a través del cual nos hallamos convocados a los efectos de la renegociación del CCT 257/97 "E".-

**CLAUSULA 1:** Durante la vigencia de las condiciones del presente acuerdo y a los fines de garantizar la conservación del empleo, la Empresa ofrecerá a su personal las siguientes modalidades de reducción de jornada y pago único en concepto de premio por desempeño.

**CLAUSULA 2:** Se acuerda que el trabajador que acepte, podrá ver reducida su jornada en hasta dos (2) días mensuales y su salario básico tendrá la modificación proporcional equivalente.

**CLAUSULA 3:** Se establece que, por el término de vigencia del presente acuerdo, y conforme lo declarado en los considerandos del presente acuerdo, todo el personal encuadrado en el CCT 257/97 "E" o el que en un futuro lo sustituya, percibirá en concepto de premio por desempeño y no obstante la calificación que hayan alcanzado o que alcancen los mismos en sus evaluaciones semestrales, los siguientes importes:

|               | V     | VI    | VII   |
|---------------|-------|-------|-------|
| <b>PREMIO</b> | \$125 | \$125 | \$125 |

**CLAUSULA 4:** La Empresa garantizará a todos los trabajadores que acepten las condiciones ofrecidas por ella y aceptadas por FOPSTTA, firmante del Convenio Colectivo 257/97 "E" y del que en el futuro lo sustituya, la estabilidad en sus empleos por el término del acuerdo, con la única salvedad de los casos señalados en la cláusula 5.-

**CLAUSULA 5:** El personal en actividad comprendido en el CCT 257/97 "E" o el que en el futuro lo sustituya, y representado por FOPSTTA, que acepte las condiciones del presente acuerdo, gozará de estabilidad laboral por el término de 15 meses comprendido desde el 01/01/2002 al 31/03/2003, sin que tal plazo pueda considerarse ampliado por ningún motivo. El compromiso aquí asumido por la Empresa implica que la misma se abstendrá de efectuar despidos sin justa causa en los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

La obligación asumida por la empresa subsistirá por el plazo acordado, salvo que se produzca alguna de las siguientes situaciones en cuyo caso, las partes acuerdan su caducidad inmediata:

*[Handwritten signatures and initials: "JES", "MA", and "Nildo"]*



- No homologación del presente acuerdo en los términos que se celebra.
- Existencia de medidas de acción directa que tengan relación con lo acordado.
- Imposibilidad de hecho o de derecho para la empresa de aplicar las medidas previstas en el presente acuerdo.

**CLAUSULA 6:** Las reducciones salariales proporcionales que se podrán producir en virtud de lo establecido en la cláusula 1, no afectarán los aportes y contribuciones con destino a la obra social O.S.Tel y Fondo Compensador.

**CLAUSULA 7:** La aplicación de este acuerdo no estará sujeta a un nuevo acuerdo entre las partes y su cumplimiento por parte del personal afectado implicará su conformidad y acuerdo individual, considerándose a todos los efectos, que la homologación del presente, se extiende a tales acuerdos individuales. La empresa se reserva el derecho de presentar todas las ratificaciones individuales para su homologación.

**CLAUSULA 8:** El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2002 al 31 de marzo del 2003.-

**CLAUSULA 9:** Ambas partes, en forma conjunta o separada, quedan facultadas para presentar este acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos para su homologación



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Diciembre de 2001, se reúnen, por una parte los Señores **Eduardo Luis POLICELLA** y **Roberto TRIPODI**, en representación de la **UPJET**, con domicilio en Castro Barros 89 de Capital Federal; y por otra parte, el Dr. **Juan José Schaer** y **Marcela EIVERS** en representación de la empresa **TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A.**, con domicilio en Alicia Moreau de Justo 50 Capital Federal, por quienes acuerdan las siguientes cláusulas:

### CONSIDERANDOS

Siendo ambas partes conscientes de la situación económica y financiera que ha llevado la Empresa a imprimir una fuerte redefinición y reducción de su estructura organizativa y de costos, convienen en realizar el presente acuerdo con carácter transitorio y al único efecto de brindar condiciones que posibiliten a la Empresa mejorar la presente situación y a UPJET garantizar los puestos de trabajo de sus representados. En mérito a lo expuesto, lo que aquí se acuerda sustituye por el término de vigencia del presente acuerdo, toda otra cláusula convencional vigente que no se encuentre en concordancia con lo aquí establecido, como asimismo toda cláusula en contrario a lo aquí estipulado, que se haya acordado en el marco del Expte. Nro.1049474/01 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos a través del cual nos hallamos convocados a los efectos de la renegociación del CCT 257/97 "E".-

**CLAUSULA 1:** Durante la vigencia de las condiciones del presente acuerdo y a los fines de garantizar la conservación del empleo, la Empresa ofrecerá a su personal las siguientes modalidades de reducción de jornada y pago único en concepto de premio por desempeño.

**CLAUSULA 2:** Se acuerda que el trabajador que acepte, podrá ver reducida su jornada en hasta dos (2) días mensuales y su salario básico tendrá la deducción proporcional equivalente.

**CLAUSULA 3:** Se establece que, por el término de vigencia del presente acuerdo, y conforme lo declarado en los considerandos del presente acuerdo, todo el personal encuadrado en el CCT 257/97 "E" o el que en un futuro lo sustituya, percibirá en concepto de premio por desempeño y no obstante la calificación que hayan alcanzado o que alcancen los mismos en sus evaluaciones semestrales, los siguientes importes:

|        | VIII  | IX    | X     | XI    |
|--------|-------|-------|-------|-------|
| PREMIO | \$150 | \$150 | \$150 | \$150 |

**CLAUSULA 4:** La Empresa garantizará a todos los trabajadores que acepten las condiciones ofrecidas por ella y aceptadas por UPJET, firmante del Convenio Colectivo 257/97 "E" y del que en el futuro lo sustituya, la estabilidad en sus empleos por el término del acuerdo, con la única salvedad de los casos señalados en la cláusula 5.-

**CLAUSULA 5:** El personal en actividad comprendido en el CCT 257/97 "E" o el que en el futuro lo sustituya, y representado por UPJET, que acepte las condiciones del presente acuerdo, gozará de estabilidad laboral por el término de 15 meses comprendido desde el 01/01/2002 al 31/03/2003, sin que tal plazo pueda considerarse ampliado por ningún motivo. El compromiso aquí asumido por la Empresa implica que la misma se abstendrá de efectuar despidos sin justa causa en los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

La obligación asumida por la empresa subsistirá por el plazo acordado, salvo que se produzca alguna de las siguientes situaciones en cuyo caso, las partes acuerdan su caducidad inmediata:

- No homologación del presente acuerdo en los términos que se celebra.



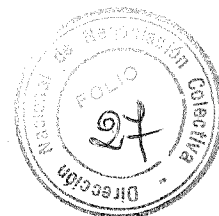
- Existencia de medidas de acción directa que tengan relación con lo acordado.
- Imposibilidad de hecho o de derecho para la empresa de aplicar las medidas previstas en el presente acuerdo.

**CLAUSULA 6:** Las reducciones salariales proporcionales que se podrán producir en virtud de lo establecido en la cláusula 1, no afectarán los aportes y contribuciones con destino a la obra social O.S.Tel y Fondo Compensador.

**CLAUSULA 7:** La aplicación de este acuerdo no estará sujeta a un nuevo acuerdo entre las partes y su cumplimiento por parte del personal afectado implicará su conformidad y acuerdo individual, considerándose a todos los efectos, que la homologación del presente, se extiende a tales acuerdos individuales. La empresa se reserva el derecho de presentar todas las ratificaciones individuales para su homologación.

**CLAUSULA 8:** El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2002 al 31 de marzo del 2003.-

**CLAUSULA 9:** Ambas partes, en forma conjunta o separada, quedan facultadas para presentar este acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos para su homologación



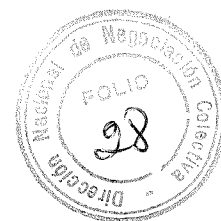
**Expediente N° 1.052.359/01.-**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ocho días del mes de marzo de 2002, comparecen espontáneamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, Asesoría Técnico Legal, el Sr. Eduardo Luis POLICELLA, en su carácter de Secretario Gremial de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), la Sra. Marcela EIVERS D.N.I.: 17.302.654 y el Sr. Juan José SCHAER D.N.I. 11.293.392 en representación de la empresa TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A., acreditando en éste acto la personería que invocan mediante copia de poder- Los presentantes por este acto proceden a ratificar el acuerdo obrante a fojas 4/5 y solicitan su homologación como acuerdo de carácter colectivo en los términos y alcances de la Ley 14.250.- No siendo para más firman ante mí Dra. Silvia Lorena Albera.-

*Uivers*

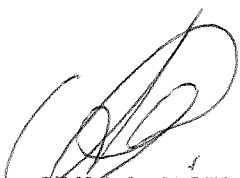
*M. J. Schaer*

*[Signature]*  
DRA. SILVIA LORENA ALBERA  
ASESORA LEGAL



Expediente N° 1.052.359/01.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los once días del mes de marzo de 2002, comparece espontáneamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, Asesoría Técnico Legal, el Sr. Jose Daniel MAGNO - C.I.P.F. N°: 6.965.820, en su calidad de Secretario General de la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.).- El presentante procede a ratificar el acuerdo obrante a fojas 2/3 y solicita su homologación como acuerdo de carácter colectivo en los términos y alcances de la Ley 14.250.- No siendo para más firma ante mí Dra. Silvia Lorena Albera.-----

  
DRA. SILVIA L. ALBERA  
ASESORA LEGAL





Expediente N° 1.052.359/01.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo de 2002, comparece espontáneamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, Asesoría Técnico Legal, la Sra. Marcela EIVERS D.N.I.: 17.302.654 en representación de la empresa TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A., con la personería invocada debidamente acreditada en autos.- La presentante procede a ratificar el acuerdo obrante a fojas 2/3 y solicita su homologación como acuerdo de carácter colectivo en los términos y alcances de la Ley 14.250.- No siendo para más firma ante mí Dra. Silvia Lorena Albera.-----



DRA. SILVIA L. ALBERA  
ASESORA LEGAL